



Resolución Ejecutiva Regional

N° 830-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **06 JUL. 2010**

VISTO:

El Expediente N° 126669, constituido por las Notas Informativas N° 469-2010-GRSM/GRI y N° 110-2010-GRSM/GRI-SGSyLO, ambas de fecha 02 de julio de 2010, la Carta N° 054-2010/CONSORCIO LAGUNA AZUL, de fecha 28 de junio del 2010, el Informe N° 008-2010/CONSORCIO LAGUNA AZUL-SUPERVISION, de fecha 28 de junio del 2010, la Carta N° 062-2010-CS/TPP, de fecha 21 de junio del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV – sobre Descentralización Ley N° 27680 –, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 062-2010-CS/TPP, de fecha 21 de junio del 2010, el Representante Legal de la Contratista CONSORCIO SAUCE, Ing. Augusto Vásquez Tello, dirigida a la empresa de Supervisión, CONSORCIO LAGUNA AZUL, remite el Expediente del Adicional de Obra N° 01 para su aprobación por la entidad, previa visación de su representada, en cumplimiento del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 174° del su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF;

Que, mediante el Informe N° 008-2010/CONSORCIO LAGUNA AZUL-SUPERVISION, de fecha 28 de Junio de 2010, emitido por el CONSORCIO LAGUNA AZUL, Ing. Carlos Alberto Rojas Silva, Representante Legal de la Empresa Supervisora -CONSORCIO LAGUNA AZUL- de la Obra "*Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Sauce y Ocho de Julio*", concluye que la Obra Adicional N° 01 presentada por el Contratista *No es indispensable* para alcanzar la finalidad del Contrato (suscrita en el Gobierno Regional de San Martín y el Consorcio Sauce); por lo que, no se debe Aprobar el Adicional de Obra N° 01 solicitado; siendo que, la Contratista Consorcio Sauce no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de Contrataciones del Estado, sobre trámite de Adicionales de Obra, así mismo, la referida Contratista no cuenta con capacidad técnica y administrativa para la ejecución del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 054-2010/CONSORCIO LAGUNA AZUL, de fecha 28 de Junio del 2010, el Representante Legal de la Empresa de Supervisión Consorcio Laguna Azul dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, remite el Expediente del Adicional de Obra N° 01, presentado por la Contratista CONSORCIO SAUCE, para la cual se emitió el Informe N° 008-





Resolución Ejecutiva Regional

N° 830-2010-GRSM/PGR

2010/CONSROCIO LAGUNA AZUL-SUPERVISION, elaborada por el Supervisor de la Obra, donde se dio la opinión pertinente;

Que, con la Nota Informativa N° 110-2010-GRSM/GRI-SGSyLO, de fecha 02 de Julio del 2010, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, recomienda Denegar la aprobación del Adicional de Obra N° 01, solicitado por el CONSORCIO SAUCE en la ejecución de la Obra: ***“Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de Sauce y Ocho de Julio”*** mediante acto resolutivo; al señalar que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF;

Que, con la Nota Informativa N° 469-2010-GRSM/GRI, de fecha 02 de julio del 2010, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, solicita a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, se dicte el respectivo acto resolutivo que deniegue la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 ***“Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Sauce y Ocho de Julio”***, por no haber cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual a la letra señala: ***“(…) la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o supervisor, la cual debe realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días (...)”***; como se aprecia, el artículo citado establece los plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra que debe observar el contratista, el supervisor o inspector y la Entidad. Siendo así que, la empresa contratista CONSORCIO SAUCE no ha cumplido en realizar las anotaciones en el cuaderno de obra, la cual debió de efectuarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución, además el plazo de ejecución de la obra (incluida las cuatro ampliaciones de plazo aprobadas) ha concluido el 22 de junio del 2010;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 830-2010-GRSM/PGR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARASE IMPROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Sauce y Ocho de Julio", solicitado por la Empresa Contratista CONSORCIO SAUCE, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín a efectuar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Wilian A. Ruiz Trigozo
PRESIDENTE REGIONAL

